



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Martha Cecilia Motta Cárdenas
Demandado:	Iván Fernando Vallejo
Radicación:	2021-00909
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del adolescente JULIÁN ANDRÉS VALLEJO MOTTA (17 años), representado por su progenitora MARTHA CECILIA MOTTA CÁRDENAS, quien actúa a través de apoderado, en contra de IVÁN FERNANDO VALLEJO, por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en conciliación suscrita el 08 de junio de 2021 ante el Centro Zonal Suba del ICBF de Bogotá, por las siguientes sumas:

ASUNTO	SALDO PENDIENTE
Cuotas de alimentos 2021	\$1.950.000,00
Vestuario 2021	\$500.000
TOTAL	\$2.450.000,00

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando, de ser el caso (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO. ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO. CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

SEXTO. NOTIFICAR al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado JULIO CESAR TORRENTE QUINTERO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 25 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 81**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA